



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0016/12

Referencia: Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días de mayo del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Primera Sustituta, Lino Vásquez Sámuel, Segundo Sustituto, Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces miembros; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 53 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La sentencia recurrida en revisión fue dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha siete (7) de diciembre de dos mil once (2011), y tiene el dispositivo siguiente:

“Primero: Casa, por vía de supresión y sin envío, la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristobal el 20 de enero de 2009, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la parte recurrida sucumbiente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Alberto Niñez, José Antonio Céspedes Méndez y Ramón E. Gómez Espinosa y la Licda. Rosa M. Núñez Perdomo, abogados de la parte recurrente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

El recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia y la solicitud de suspensión de ejecución provisional de la misma fueron interpuestos el seis (6) de enero del año dos mil doce (2012).

La recurrente, EDESUR, S.A. pretende:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, que sea ADMITIDO el presente Recurso de Revisión Constitucional en contra de la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia en ocasión del recurso de casación incoado por el Ayuntamiento del Municipio de Azua en contra de la Sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de enero de 2009, por haber sido interpuesto acorde las condiciones exigidas por el artículo 53 numeral 3 y siguientes de la Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con la potestad precautoria otorgada a ese Honorable Tribunal por las disposiciones del artículo 54 numeral 8 y 86 de la Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, en atención a la verosimilitud de los derechos invocados y de lo irreparable de los daños que acarrearía la validez de la misma.

TERCERO: En cuanto al fondo, REVOCAR la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia en ocasión del recurso de casación incoado por el Ayuntamiento del Municipio de Azua en contra de la Sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de enero de 2009, por ser violatoria de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y debido proceso de EDESUR.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, REENVIAR el expediente a la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, para que conozca nuevamente del caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 9 de la Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales".



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.- Fundamentos de la sentencia recurrida y objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia fundó su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

"(...) Considerando, que el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil dispone que "toda instancia, aunque en ella no haya habido constitución de abogado, se extinguirá por cesación de los procedimientos durante tres años.

Considerando, que, como se observa de la relación de los hechos previamente establecidos, el recurrente en apelación, Empresa Distribuidora de Electricidad, S. A., dejó transcurrir el plazo de 3 años, 6 meses y 3 días, sin realizar actuación procesal alguna tendente a interrumpir la perención de la instancia que corría en su contra, ya que la última actuación procesal fue en fecha 10 de febrero de 2005, consistente en la sentencia de la Corte a-qua que dispuso un peritaje técnico, y la demanda en perención de instancia fue incoada en fecha 22 de agosto de 2008 , sin que con antelación a esta acción se hubiese producido actuación procesal alguna;

Considerando, que, a juicio de esta Sala Civil, la jurisdicción de alzada incurrió en una errónea apreciación de los hechos de la causa, al rechazar la demanda en perención de instancia incoada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua, independientemente de que este último haya dado cumplimiento o no al mandato de la sentencia in-voce de fecha 10 de febrero de 2005, que, entre otras cosas, ordenaba el depósito de una lista de personas y de un técnico de la Superintendencia de Electricidad, por lo que resulta evidente que al momento de interponerse la demanda en perención de instancia en cuestión,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

habían transcurrido más de 3 años desde la última actuación procesal (sentencia del 10 de febrero de 2005 y 10 días para su ejecución), por lo que en realidad había perimido la instancia abierta con motivo del recurso de apelación interpuesto por Edesur, cuya inactividad procesal, no la de su contraparte, produjo la perención en su contra; que, por tales razones, procede que la decisión atacada sea casada, por vía de supresión y sin envío, porque no queda nada por juzgar".

4. Presentación de acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional

En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), EDESUR, S.A. depositó una instancia ante este tribunal con la cual presenta formalmente su desistimiento del recurso de revisión constitucional interpuesto en fecha seis (6) de enero de dos mil doce (2012).

5. Hechos y argumentos jurídicos de la desistente

En su instancia, la desistente, EDESUR, S.A., formula las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: DECLARAR como buena y válida la presente instancia de DESISTIMIENTO FORMAL del Recurso de Revisión incoado por EDESUR en fecha 06 de enero de 2012 en contra de la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia por haber sido interpuesta de conformidad con lo establecido por la ley, por carecer dicho Recurso de Revisión de objeto, como consecuencia del acuerdo transaccional que han pactado EDESUR y el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZUA.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ARCHIVAR de manera definitiva, por las causas antes expuestas, el expediente generado ante este Honorable Tribunal, por el Recurso de Revisión Constitucional incoado por EDESUR en fecha 06 de enero de 2012 en contra de la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia".

La referida instancia de desistimiento se fundamenta en la falta de interés en virtud del acuerdo transaccional suscrito por la recurrente y demandante, EDESUR, S.A., con el recurrido y demandado, Ayuntamiento del municipio de Azua, fundada en los artículos 1134, 2044 y 2052 del Código Civil de la República Dominicana, EDESUR, S.A. ha informado, en efecto, la suscripción entre ella y el Ayuntamiento del municipio de Azua de un acuerdo transaccional suscrito el dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) por los señores Celso José Marranzini Pérez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de EDESUR, S.A. y Rafael Antonio Hidalgo Fernández, en su calidad de Alcalde Municipal del Ayuntamiento del municipio de Azua, legalizado en esa misma fecha por José Fermín Pérez Peña, Notario Público de los del Distrito Nacional y depositado en la Secretaría General de este tribunal.

Mediante dicho acuerdo, ambas partes han convenido desistir de todas las actuaciones ante este tribunal.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados por las partes son los siguientes:

a) Acuerdo transaccional y descargo definitivo suscrito por EDESUR, S.A. y Ayuntamiento del municipio de Azua en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), debidamente legalizado; y

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Instancia de *Desistimiento por falta de interés en virtud del acuerdo transaccional, del recurso de revisión constitucional interpuesto en fecha 06 de enero de 2012 en contra de la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia*, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) depositada en esa fecha en la Secretaría del Tribunal Constitucional por EDESUR, S.A.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del desistimiento

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, EDESUR, S.A. ha decidido, en virtud de un acuerdo transaccional con el Ayuntamiento del municipio de Azua, desistir del recurso de revisión constitucional contra la sentencia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil once (2011) dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia y, consecuentemente, de la demanda en suspensión de ejecución de la misma.

8. Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente desistimiento, en virtud de lo que disponen el artículo 185.4 de la Constitución y los artículos 53 y 54 de la referida Ley No.137-11.

9. Procedencia del desistimiento

Este Tribunal Constitucional entiende que procede acoger el acto de desistimiento que le ha sido presentado formalmente, en virtud de los siguientes razonamientos:

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) el Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional y de una demanda en suspensión de ejecución provisional de sentencia, los cuales, en ejercicio de sus atribuciones, se disponía a conocer y fallar;

b) las partes, EDESUR, S.A. y Ayuntamiento del municipio de Azua, representados por Celso José Marranzini Pérez, Presidente del Consejo de Administración, y Rafael Antonio Hidalgo Fernández, Alcalde Municipal, respectivamente, han acordado, en ejercicio de sus derechos y calidades como personas jurídicas, desistir de las acciones mencionadas en el literal anterior;

c) aunque en la instancia depositada en la Secretaría General de este tribunal no se hace referencia de manera particular y explícita a la demanda en suspensión de ejecución provisional de sentencia incoada por EDESUR conjuntamente con el recurso de revisión constitucional, es obvio que el acuerdo suscrito entre las partes alcanza claramente a la referida demanda;

d) luego de haber revisado el referido acuerdo, el tribunal considera que procede acoger el desistimiento solicitado por la parte y ordenar el archivo definitivo del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión provisional de sentencia.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER el acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión provisional de sentencia interpuesto por EDESUR, S.A. en fecha seis (6) de enero de dos mil doce (2012), en virtud del acuerdo transaccional suscrito por la recurrente,

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDESUR, S.A., con el recurrido, Ayuntamiento del municipio de Azua, en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012);

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de los expedientes relativos al recurso de revisión constitucional y a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, interpuestos por EDESUR, S.A. en fecha seis (6) de enero de dos mil doce (2012);

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente y demandante, EDESUR. S.A., y a la parte recurrida y demandada, Ayuntamiento del municipio de Azua;

CUARTO: DECLARAR el proceso libre de costas; y

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A. en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.